

RESOLUCIÓN MOTIVADA 66/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho. Con vista a la solicitud presentada por el ciudadano [REDACTED], solicitando la siguiente información: "El número de personas registradas desde Enero a Mayo del 2018 procedente de San Salvador (Municipio) (sic)". La cual fue prevenida mediante la resolución motivada con referencia número 63/UAIP-2018, de fecha veintiuno de junio del presente año. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:


-Que el artículo el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que "Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite". En el mismo sentido, el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que "... En caso de no subsanarse las observaciones, el Oficial de Información estará facultado para denegar la solicitud, teniendo el solicitante que presentar una nueva", quedando intacto su derecho para presentar un nuevo requerimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley.

- Siendo que hasta la fecha no se ha presentado contestación de la prevención realizada por medio de la resolución motivada con referencia número 63/UAIP-2018, por lo que ha finalizado el término legalmente establecido.

Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información con base al artículo 66 de Ley de Acceso a la Información Pública y 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

DENEGAR, la solicitud de información 046-RNPN-2018, por no subsanar las observaciones establecidas en la resolución motivada con referencia número 63/UAIP-2018. Teniendo el solicitante la posibilidad de volver a presentar una nueva solicitud.

Notifíquese,


Fátima Rutilia Romero Escobar,
Oficial de Información RNPN

